



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de julio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 313.- POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCVI
Número

9

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 313

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, el Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio. Cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura realizará las adecuaciones legislativas correspondientes al presente Decreto dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- Presidente.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Secretaria.- Dip. Norma Elizabeth Herrera Manrique.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de julio de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca de Lerdo, México, a 12 de abril de 2018.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diseño de políticas públicas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del ambiente en armonía con los sistemas de producción que permitan el crecimiento económico de la Entidad, sin comprometer los recursos naturales de las futuras generaciones, es una constante que debe ser evaluada para mejorar las expectativas de vida de los mexiquenses.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017–2023, en su Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Durante las últimas décadas, la atención a la problemática ambiental se ha comenzado a presentar en las agendas de gobierno como una prioridad en las políticas gubernamentales de la mayoría de las naciones. La protección y mejoramiento del ambiente incide en el bienestar de las personas y en el desarrollo de las sociedades y es un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos como advierte la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

El quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, así como que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En el mismo sentido, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que el desarrollo del Estado se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, determinando además que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El marco constitucional, establece las bases para que las autoridades de los órdenes estatal y municipal, conserven, protejan y mejoren los recursos naturales de la entidad; de manera específica, los 125 municipios conformantes del territorio mexiquense cuentan con el fundamento constitucional y legal para actuar de manera autónoma y responsable en el manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial generados por su población, así como cumplir en tiempo y forma con los lineamientos, determinados en la normatividad vigente, Leyes Generales, Estatales, Normas Oficiales Mexicanas y otras aplicables y cuyo incumplimiento es sancionado tanto administrativa, como económicamente por las autoridades competentes, dependiendo de las afectaciones que se produzcan.

En ese sentido, la actualización de las disposiciones normativas que regulan la interacción del hombre con la naturaleza y sus ecosistemas, para la protección, restauración y aprovechamiento racional del medio ambiente, constituyen una de las principales prioridades del Gobierno del Estado de México.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los países que la suscribieron, entre ellos México, y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años; el Plan de Desarrollo del Estado de México, está alineado a los Objetivos de la Agenda.

El conocimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible asociados a esta Agenda ayuda a evaluar el punto de partida de los países de la región y a analizar y formular los medios para alcanzar esta nueva visión del desarrollo sostenible, que se expresó de manera colectiva y quedó plasmada en la Agenda 2030.

El Objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, pretende que las ciudades provean oportunidades, con acceso a servicios básicos, energía, vivienda, transporte y más facilidades para todos. De acuerdo a la Organización de Naciones Unidas, la recolección y la gestión seguras de los desechos sólidos constituyen uno de los servicios ambientales urbanos más cruciales. Los desechos sólidos que no se recogen bloquean los desagües, causan inundaciones y pueden dar lugar a la propagación de enfermedades transmitidas por el agua.¹

Así, del análisis del sistema regulatorio en materia de medio ambiente, en relación con algunos factores que fortalecerían su protección, preservación, restauración y aprovechamiento a partir del principio de sustentabilidad, se desprende la necesidad de reformar el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México.

La modificación que se propone, tiene como objetivo el cuidado del medio ambiente y con ello incidir en el fortalecimiento del derecho a la salud de los habitantes del Estado de México, mediante el establecimiento de regiones ambientales para la atención a la problemática del cuidado a la naturaleza, atendiendo a las particularidades geográficas, sociales y culturales de las distintas regiones del Estado de México.

Con esto, se pretende sentar las bases para consolidar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, a través de la coordinación intergubernamental y el apoyo a los 125 municipios de la entidad, por medio de acciones de fortalecimiento institucional, apegado a un proceso continuo de planeación, operación, monitoreo y ajuste dinámico, en las administraciones municipales e institucionales mejoren el manejo integral de los mismos.

Para ello, se propone el establecimiento de Centros Integrales de Residuos de carácter regional y la organización estratégica de los municipios por regiones ambientales, para que éstos dispongan en estos centros autorizados por el Ejecutivo del Estado en la región a la que pertenecen, reduciendo con ello los impactos negativos al ambiente, que pudieran derivar del traslado y disposición final.

Para tal efecto, el Ejecutivo podrá organizar a los municipios por regiones de forma estratégica, y firmará con él o aquellos municipios que integren una región, los convenios para la coordinación en materia de manejo integral de residuos en las regiones ambientales que para el efecto se delimiten.

Lo anterior, con la finalidad de que los residuos no sean depositados en tiraderos a cielo abierto o sitios controlados que no cumplen con Leyes Generales, Estatales, Normas Oficiales Mexicanas y otras aplicables, y que dicho depósito sea sustentable y equilibrado a nivel Estatal entre los Centros Integrales de Residuos, velando por el interés superior del bienestar y la salud de los habitantes del territorio del Estado de México.

¹ Cfr.: Informe del Secretario General Progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2017, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos por parte de los municipios de la entidad, se encuentra rebasada por los mismos instrumentos legales, capacidad económica, organización administrativa, recursos financieros y participación ciudadana, siendo el manejo de los residuos sólidos urbanos uno de los eslabones más sensibles que vinculan a la población con las autoridades municipales, ya que la menor falla en el servicio público ocasiona severas críticas, daños a la salud y el deterioro del medio ambiente.

En el marco de lo anterior, el Estado de México cuenta con la siguiente distribución de sitios de disposición final:

- 19 rellenos sanitarios;
- 13 sitios controlados;
- 52 sitios no controlados, y
- 2 sitios foráneos a los que se envían residuos sólidos urbanos a la Ciudad de México y Querétaro.

De lo anterior, más del 70% de la infraestructura para destino final de los residuos sólidos urbanos se dispone en tiraderos a cielo abierto o sitios controlados que no cumplen con Leyes Generales, Estatales, Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones aplicables, generándose en promedio de manera diaria en el territorio mexiquense un total de 24,687 toneladas de estos residuos, por lo que el principal objetivo de esta iniciativa es la de distinguir claramente entre gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos y gestión integral de los residuos.

El manejo de los residuos sólidos se refiere tradicionalmente a las actividades de generación, almacenamiento y procesamiento en origen, recolección, transferencia y transporte, separación, procesamiento y transformación, así como disposición. La gestión integral de los residuos, en cambio, incluye tanto equipamiento como actividades administrativas (capacitación de personal y fortalecimiento institucional), financieras, legales, de planeación y de ingeniería, así como la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto propone la reforma del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito principal de que el Ejecutivo del Estado pueda convenir con los Ayuntamientos, en materia de protección ambiental y establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior para favorecer el cuidado del medio ambiente e incidir en el fortalecimiento del derecho a la salud de los habitantes del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos, y reformar y adicionar la norma constitucional del Estado de México, en su carácter de integrante del Poder Revisor de la Constitución Estatal.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que en su Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Reconocemos que la actualización de las disposiciones normativas que regulan la interacción del hombre con la naturaleza y sus ecosistemas, para la protección, restauración y aprovechamiento racional del medio ambiente constituye una de las principales prioridades para el Poder Ejecutivo y también para los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y la propia población.

En este sentido, la iniciativa de decreto, resulta consecuente con lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y, en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que el desarrollo del Estado se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometan las necesidades de las generaciones futuras.

Apreciamos que la propuesta legislativa atiende el marco constitucional y también fortalece las bases para que las autoridades de los órdenes estatal y municipal, conserven, protejan y mejoren los recursos naturales de la Entidad.

Más aún, encontramos que complementa las disposiciones jurídicas aplicables a los 125 municipios del Estado que, cuentan con el basamento constitucional y legal para actuar de manera autónoma y responsable en el manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, generados por su población, así como para cumplir en tiempo y forma con los lineamientos, determinados en la normatividad vigente, Leyes Generales, Estatales, Normas Oficiales Mexicanas y otras aplicables y cuyo incumplimiento es sancionado tanto administrativa, como económicamente por las autoridades competentes.

Asimismo, la iniciativa legislativa es concordante con la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que dispone una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los países que la suscribieron, entre ellos, México y guía de referencia para el trabajo de la institución durante los próximos 15 años.

En ese contexto, los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos con los motivos que sustentan la iniciativa de decreto, en el sentido de que la prevención y control de los efectos que sobre el ambiente ocasiona la contaminación, se encuentra en algunos casos basada por la capacidad económica, operativa y geográfica de los municipios que prestan los servicios básicos.

Como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa de decreto en el Estado de México, se registran, actualmente, 19 rellenos sanitarios; 13 sitios controlados; 52 sitios no controlados y 2 sitios foráneos a los que se envían residuos sólidos urbanos a la Ciudad de México y Querétaro.

Destacando que más del 70% de la infraestructura para la disposición de los residuos, son tiraderos a cielo abierto o sitios controlados que no cumplen con la normatividad, en promedio se generan diario un total de 24, 687 toneladas de residuos sólidos en la entidad.

Creemos importante establecer regiones ambientales para la atención de la problemática del cuidado a la naturaleza, atendiendo a las características geográficas, sociales y culturales de las distintas regiones del Estado de México.

En nuestra opinión resulta pertinente agregar a las bases de coordinación intergubernamental para la asunción de funciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la protección al ambiente, y el establecimiento de Centros Integrados de Residuos en cada Región Ambiental y la coordinación entre el Estado y los Municipios en esta materia.

La propuesta legislativa constituye un avance pues implica cambiar el paradigma y el concepto de manejo de residuos, por el de gestión integral de los residuos; lo cual incide en el equipamiento, actividades administrativas, financieras, legales, de planeación, de ingeniería, participación ciudadana, capacitación de personal y fortalecimiento institucional.

Estimamos que es trascendente porque permitirá reducir los impactos negativos al ambiente, con el establecimiento de Centros Integrales de Residuos de carácter regional y la organización estratégica de los municipios por regiones ambientales, para que dispongan en estos centros autorizados por el ejecutivo del Estado en la región a la que pertenecen.

Más aún, evitará que los residuos sean depositados en tiraderos a cielo abierto o sitios controlados que no cumplen con la normatividad ambiental, haciendo sustentable a esta actividad y con ello mejorando el bienestar y la salud de los mexicanos.

Los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que la reforma propuesta actualiza la normativa constitucional y vigoriza las acciones institucionales, incorporando una novedosa normativa que servirá de sustento para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y para permitir la coordinación intergubernamental y el apoyo a los 125 municipios del Estado, con base en un proceso continuo de planeación, operación, monitoreo y ajuste permanente, de acuerdo con las exigencias ambientales.

En el marco del estudio particular del proyecto de decreto se estimó necesario incorporar adecuaciones para perfeccionar la propuesta.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa, su efecto positivo en el medio ambiente y por lo tanto en la salud de la población, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JORGE IVÁN AYALA VILLANUEVA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA
(RÚBRICA).

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. VÍCTOR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE
(RÚBRICA).

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ LUIS REY CRUZ ISLAS
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR GONZÁLEZ ARANDA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS REY CRUZ ISLAS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. HILARIÓN CORONEL LEMUS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS DÁVILA PEÑA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE
(RÚBRICA).

DIP. FLORENCIA ACEVEDO AVENDAÑO
(RÚBRICA).

DIP. GABRIELA URBAN ZUÑIGA
(RÚBRICA).